

**Distrito Escolar Independiente de Beaumont**

# **Código de Conducta Estudiantil Año escolar 2020-2021**



Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el Coordinador de Poblaciones Especiales del Distrito al (409) 617-5203.



# **Distrito Escolar Independiente de Beaumont**

## **Código de Conducta Estudiantil**

Año escolar 2020-2021

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el Coordinador de Poblaciones Especiales del Distrito al (409) 617-5203.

## TABLA DE CONTENIDOS

|  |    |
|--|----|
| Distrito Escolar Independiente de Beaumont .....                               | i  |
| Código de Conducta Estudiantil .....   | i  |
| Código de Conducta Estudiantil .....   | 1  |
| Accesibilidad .....  | 1  |
| Propósito .....  | 1  |
| Autoridad y competencia del distrito escolar .....                             | 2  |
| Coordinador de conducta del campus .....                                       | 2  |
| Equipo escolar seguro y de apoyo de evaluación de amenazas.....                | 2  |
| Registros.....   | 3  |
| Denuncia de delitos.....   | 3  |
| Personal de seguridad.....   | 3  |
| Definición de "padre" .....  | 3  |
| Participar en actividades de graduación .....                                  | 3  |
| Personas no autorizadas .....  | 4  |
| Estándares de conducta estudiantil .....                                       | 5  |
| Violaciones de conducta general .....  | 6  |
| Desprecio por la autoridad.....  | 6  |
| Maltrato a los demás .....   | 6  |
| Infracciones respecto a la propiedad .....                                     | 7  |
| Posesión de artículos prohibidos .....   | 7  |
| Posesión de equipos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos..... | 8  |
| Drogas ilegales y medicamentos recetados y de venta libre .....                | 8  |
| Uso indebido de recursos tecnológicos e Internet.....                          | 9  |
| Transgresiones de seguridad.....   | 9  |
| Infracciones varias.....   | 10 |
| Técnicas de gestión de la disciplina.....                                      | 11 |
| Estudiantes con discapacidad .....   | 11 |
| Técnicas.....  | 11 |
| Técnicas aversivas prohibidas .....  | 12 |
| Notificación .....   | 13 |

|   |    |
|---|----|
| Apelaciones .....   | 14 |
| Remoción del autobús escolar .....  | 15 |
| Remoción del entorno educativo regular .....  | 16 |
| Remisión de rutina .....  | 16 |
| Remoción formal.....  | 16 |
| Regreso del estudiante al salón de clases .....                                       | 17 |
| Suspensión fuera de la escuela .....  | 18 |
| Mala conducta.....  | 18 |
| Proceso.....  | 18 |
| Cursado durante la suspensión .....   | 19 |
| Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP) .....         | 20 |
| Colocación discrecional: mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP | 20 |
| Colocación obligatoria: mala conducta que requiere colocación en un DAEP.....         | 21 |
| Agresión sexual y traspasos de campus .....   | 22 |
| Proceso.....  | 22 |
| Duración de la colocación .....   | 23 |
| Apelaciones .....   | 24 |
| Restricciones durante la colocación.....  | 25 |
| Revisión de la colocación .....   | 25 |
| Mala conducta adicional .....   | 25 |
| Aviso de procesos penales .....   | 26 |
| Retiro durante el proceso .....   | 26 |
| Estudiantes recién inscritos .....  | 27 |
| Procedimiento de colocación de emergencia .....                                       | 27 |
| Servicios de transición.....  | 27 |
| Colocación o expulsión por ciertas infracciones .....                                 | 28 |
| Agresores sexuales registrados .....  | 28 |
| Ciertos delitos graves .....  | 29 |
| Expulsión .....   | 31 |
| Expulsión discrecional: mala conducta que puede resultar en expulsión.....            | 31 |
| Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión .....                     | 33 |
| Menores de diez años .....  | 34 |
| Proceso.....  | 34 |

|   |    |
|---|----|
| Duración de la expulsión .....                        | 36 |
| Retiro durante el proceso .....                       | 36 |
| Mala conducta adicional .....                         | 37 |
| Restricciones durante la expulsión .....              | 37 |
| Estudiantes recién inscritos .....                    | 37 |
| Procedimientos de expulsión de emergencia .....       | 38 |
| Colocación de estudiantes expulsados en un DAEP ..... | 38 |
| Servicios de transición.....                          | 38 |
| Glosario .....  | 39 |
| Índice.....   | 51 |

## **Código de Conducta Estudiantil**

### **Accesibilidad**

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el Coordinador de Programas Especiales del Distrito al (409) 617-7103

### **Propósito**

El Código de Conducta Estudiantil ("Código") es la respuesta del distrito ante los requisitos establecidos en el capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código proporciona métodos y opciones para controlar a los estudiantes en el salón de clases y en la escuela, disciplinar a los estudiantes, y prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes.

La ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede resultar o que resulte en una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, incluida la remoción de un campus o salón de clases regular, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP), la colocación en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP), o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Junta Directiva de Beaumont ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité a nivel de distrito. Este Código proporciona información a los padres y estudiantes sobre los estándares de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que una versión actualizada adoptada por la junta entre en vigencia para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código se publicará en cada campus escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y se publicará en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres de cualquier violación de conducta que pueda resultar en la suspensión, colocación en un DAEP o JJAEP, expulsión o detención de un estudiante por parte de un oficial de la ley según el capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la junta directiva del distrito, tiene el vigor de una política; por lo tanto, en caso de que el Código y el Manual Estudiantil entren en conflicto, prevalecerá el Código.

**Tenga en cuenta:** la disciplina de los estudiantes con discapacidad que son elegibles para los servicios de acuerdo con la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

## **Autoridad y competencia del distrito escolar**

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de la escuela, junto con las clases y actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de estas.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular y mientras el estudiante va y viene de la escuela o de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela en el transporte del distrito.
2. Durante los períodos de almuerzo en los que a un estudiante se le permite salir del campus.
3. Mientras el estudiante asiste a cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar; lo que incluye cualquier participación en actividades de aprendizaje virtual, a distancia o remotas patrocinadas o dirigidas por la escuela.
4. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar.
5. Cuando se llevan a cabo represalias o cuando hay amenazas de represalias contra un empleado de la escuela, miembro de la junta o voluntario, independientemente de la hora o el lugar.
6. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.0832.
7. Cuando el delito contra la propiedad se comete dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela.
8. Por ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad inmueble de la escuela.
9. Por ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o mientras se asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas.
10. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.006 o 37.0081.
11. Cuando se requiere que el estudiante se registre como agresor sexual.

## **Coordinador de conducta del campus**

Según lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada campus para que actúe como coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director del campus o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. El coordinador de conducta del campus es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual Estudiantil, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúa como coordinador de conducta del campus. La información de contacto se puede encontrar en el sitio web del distrito en *www.bmtisd.com*.

## **Equipo escolar seguro y de apoyo de evaluación de amenazas**

El coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo escolar seguro y de apoyo de evaluación de amenazas del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, como

lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

### **Registros**

Los funcionarios del distrito pueden registrar a los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal, y la política del distrito. Los registros de estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo que un estudiante conduzca a la escuela y estacione en la propiedad escolar, siempre que exista una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los pupitres, los casilleros, la tecnología proporcionada por el distrito y otros artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes por una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

### **Denuncia de delitos**

El director, el coordinador de conducta del campus u otros administradores escolares, según corresponda, denunciarán los delitos como lo exige la ley y llamarán a la policía local cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

### **Personal de seguridad**

Para garantizar la suficiente seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta emplea oficiales de policía y otro personal de seguridad. De acuerdo con la ley, la junta trabaja en conjunto con los directores, el coordinador de conducta del campus y otros empleados del distrito para garantizar que se le asignen al personal de seguridad las funciones apropiadas relacionadas con la aplicación de la ley. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de la ley del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL). Los deberes de aplicación de la ley del personal de seguridad del distrito consisten en ayudar a garantizar la seguridad de los estudiantes, el personal y la comunidad, así como también la protección de la propiedad del Distrito a través de la patrulla proactiva de los campus y las instalaciones.

### **Definición de "padre"**

En todo el Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre/madre, tutor legal u otra persona que tenga la patria potestad del niño.

### **Participar en actividades de graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar los discursos de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director del campus. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad,



para ser considerado un estudiante elegible para dar los discursos de apertura o cierre, un estudiante no deberá haber tenido ninguna mala conducta que viole el Código del distrito y que haya resultado en múltiples suspensiones fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian y el salutatorian también pueden ser oradores en la graduación. Ningún estudiante será elegible para ser orador si tuvo una mala conducta que incumplía el Código del distrito y que haya resultado en múltiples suspensiones fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

### **Personas no autorizadas**

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, un oficial de recursos escolares (SRO) o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para denegar la entrada de una persona a la propiedad del distrito o para expulsarla si la persona se niega a irse pacíficamente a pedido y:

- si la persona pone en riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
- si la persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar y si la persona persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la denegación de entrada o expulsión.

Las apelaciones con respecto a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito se pueden presentar de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de reclamos del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los 90 días, a menos que el reclamo se resuelva ante una audiencia de la junta.

Consulte **DAEP: restricciones durante la colocación** en la página 25, para obtener información sobre un estudiante asignado a un DAEP en el momento de la graduación.

## **Estándares de conducta estudiantil**

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluso cuando otros no lo hacen.
- Se comporte de manera responsable, siempre ejerciendo la autodisciplina.
- Asista a todas las clases, de forma regular y puntual.
- Se prepare para cada clase; lleve los materiales y deberes apropiados a clase.
- Cumpla con los estándares de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedezca todas las reglas del campus y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, docentes y otros miembros del personal y voluntarios del distrito.
- Respete la propiedad ajena, incluida la propiedad y las instalaciones del distrito. Esto incluye cualquier dispositivo tecnológico asignado u otorgado al estudiante.
- Coopere y ayude al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Respete y cumpla con la autoridad legalmente constituida.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.
- Cumpla con los protocolos y las guías de salud y seguridad obligatorios.
- Los estudiantes en los grados 4-12 deben usar una mascarilla facial o un tapaboca en el salón de clases en todo momento, hasta que se mitigue la actual crisis sanitaria.

## Violaciones de conducta general

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en los vehículos que son propiedad del distrito o que son operados por este, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, incluidas las actividades de aprendizaje virtual, a distancia o remoto, patrocinadas o dirigidas por el distrito, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones siguientes sobre **Suspensión fuera de la escuela** en la página 18, **Colocación en el DAEP** en la página 20, **Colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 28, y **Expulsión** en la página 31, se enumeran ciertas infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas.

Cualquier infracción general del Código de Conducta puede ser lo suficientemente grave como para resultar en la **Remoción del entorno educativo regular** o la colocación en un DAEP, como se detalla en la sección que comienza en la página 16.

### Desprecio por la autoridad

Los estudiantes no deben:

- Incumplir las directivas establecidas por el personal de la escuela (insubordinación).
- Salir de la escuela o de eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar las técnicas de gestión de la disciplina asignadas por un docente o director.

### Maltrato a los demás

Los estudiantes no deben:

- Usar lenguaje vulgar o grosero, o hacer gestos obscenos.
- Luchar o pelear. (Para agresión, vea **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 28).
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa perturbaciones sustanciales en el entorno educativo.
- Participar en el acoso, acoso cibernético u hostigamiento, ni hacer listas de víctimas. (Consulte el **glosario** para conocer los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Mantener conductas que constituyan acoso sexual o de género o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta dirigida a otra persona, incluso estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito.
- Mantener conductas que constituyan violencia en el noviazgo. (Vea el **glosario**).
- Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Vea el **glosario**).
- Hacer que una persona actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza (coerción).

- Cometer extorsión o chantaje (obtener dinero o un objeto de valor de una persona en contra de su voluntad).
- Incumplir los protocolos y las guías de salud y seguridad obligatorios.
- Mantener una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida hacia otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que se está grabando o que de cualquier forma perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

### **Infracciones respecto a la propiedad**

Los estudiantes no deben:

- Dañar o vandalizar propiedad de terceros. (Para delito grave, delito contra la propiedad, vea **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 28).
- Hacer pintadas o dañar la propiedad escolar (incluso libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles y otros equipos) con grafitis o por otros medios.
- Robarle a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o ayudar en un robo o hurto, incluso si no constituye un delito grave según el Código Penal. (Para delito grave de robo, robo agravado y hurto, consulte **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 28).
- Los estudiantes no deben maltratar, destruir, inhabilitar o abusar de los dispositivos tecnológicos provistos por el distrito, lo que incluye artículos como Chromebooks, puntos de acceso WiFi y similares. Esto incluye prohibiciones de alterar datos o eludir medidas de seguridad, como contraseñas. Consulte la sección **Uso indebido de recursos tecnológicos e Internet** en la p. 8.

### **Poseción de artículos prohibidos**

Los estudiantes no deben poseer ni usar:

- Fuegos artificiales de ningún tipo, bombas de humo u olor, o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
- Hojas de afeitar, cúteres, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenace o cause lesiones corporales a otra persona.
- Algo parecido a un arma que esté destinado a ser utilizado como arma o que razonablemente podría percibirse como un arma.
- Pistolas de aire comprimido o carabinas de aire comprimido.
- Municiones.
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser arrojado.
- Nudilleras.
- \*Un cuchillo con una hoja superior a 5 1/2 in.
- \*Una clava.

- \*Un arma de fuego.
- Una pistola paralizante.
- Una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño.
- Aerosol Mace o aerosol de pimienta.
- Material pornográfico.
- Productos de tabaco; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico.
- Fósforos o un encendedor.
- Un puntero láser para un uso distinto al aprobado.
- Cualquier artículo que generalmente no se considere un arma, lo que incluye útiles escolares, cuando el director o la persona designada determina que existe un peligro.

\*Para armas y armas de fuego, vea **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 28. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

### **Posesión de equipos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos**

Los estudiantes no deben:

- Usar un dispositivo de telecomunicación, incluido un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico que viole las reglas del distrito y del campus. Un estudiante que usa el dispositivo incumpliendo las reglas del distrito o del campus, y se niega a cumplir con las medidas correctivas, como entregar el dispositivo, también comete el delito de insubordinación.

### **Drogas ilegales y medicamentos recetados y de venta libre**

Los estudiantes no deben:

- Poseer, consumir, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (También vea **Colocación en un DAEP** en la página 20 y **Expulsión** en la página 31 para las consecuencias obligatorias y permisivas según la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o piezas de marihuana, incluso en cantidades para consumo personal.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Vea el **glosario** para obtener información sobre "parafernalia").
- Poseer, consumir, vender o abusar de drogas similares, o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar del medicamento recetado de un estudiante, darle un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Vea el **glosario** para "abuso").
- Abuso de medicamentos de venta libre. (Vea el **glosario** para "abuso").

- Estar bajo el efecto de medicamentos recetados o de venta libre que causen deterioro de las facultades físicas o mentales. (Vea el **glosario** para "bajo los efectos").
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por la política del distrito.

### **Uso indebido de recursos tecnológicos e Internet**

Los estudiantes no deben:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o el padre del estudiante con respecto al uso de recursos tecnológicos.
- Intentar eludir o acceder a contraseñas o a otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados; o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación sustancial en el entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación del entorno educativo.
- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar u hostigar a los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, sexuales, amenazantes, acosadores o dañinos para la reputación de otra persona o que sean ilegales, lo que incluye el acoso cibernético y el "sexteo", ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otra comunicación electrónica para involucrarse en un comportamiento ilegal o fomentarlo, o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

### **Transgresiones de seguridad**

Los estudiantes no deben:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar el comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños con respecto a la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que perturbará sustancialmente el programa escolar o que incitará a la violencia.

- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Usar un extintor de fuego sin causa válida.
- Participar en un acto que perturbe el campus o promoverlo.
- Incumplir los protocolos y mandatos de salud y seguridad.

### **Infracciones varias**

Los estudiantes no deben:

- Violar las normas de vestimenta y aseo personal como se comunica en el Manual Estudiantil.
- Hacer trampa o copiar el trabajo de otro.
- Apostar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o salón de clases.

El distrito puede imponer reglas del campus o reglas del salón de clases además de las que se encuentran en el Código. Estas reglas pueden publicarse en los salones de clases o entregarse al estudiante y pueden constituir o no violaciones del Código.

## **Técnicas de gestión de la disciplina**

La disciplina se diseñará para mejorar la conducta y alentar a los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los docentes y administradores, y en una variedad de técnicas de gestión de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

### **Estudiantes con discapacidad**

La disciplina de los estudiantes con discapacidad está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además del Código de Conducta Estudiantil. En la medida en que exista algún conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidad, consulte la política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conductas que cumplan con las definiciones de acoso, acoso cibernético, hostigamiento o confección de listas de víctimas (vea el **glosario**) hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité de ARD para evaluar la conducta.

Al decidir si ordenar la suspensión, la colocación en un DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en consideración una discapacidad que perjudique sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.

### **Técnicas**

Las siguientes técnicas de gestión de la disciplina pueden usarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas del campus o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo para tranquilizarse o breve período de "tiempo fuera", de acuerdo con la ley.
- Cambio de asientos dentro del salón de clases o de vehículos que son propiedad del distrito u operados por este.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Asesoramiento por parte de docentes, consejeros escolares o personal administrativo
- Reuniones de padres y docentes.
- Clases de comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (víctima-infractor).
- Círculos en el salón de clases.



- Estrategias de disciplina restaurativa.
- Reuniones del grupo familiar.
- Reducciones en las calificaciones por hacer trampa, plagiar y según lo que permita la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al estudiante a la dirección u otra área asignada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de deberes escolares, como limpiar o recoger basura.
- Asignación de proyectos educativos para enseñar sobre la ilicitud o las consecuencias de una mala conducta pasada o continua.
- Cancelación de privilegios, como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y ocupar puestos honoríficos o para obtener membresías en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en los estándares extracurriculares de comportamiento de las organizaciones estudiantiles individuales.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o tutor del estudiante haya proporcionado una declaración firmada que prohíba su aplicación.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en **Suspensión fuera de la escuela** en la página 18.
- Colocación en un DAEP, como se especifica en **DAEP** en la página 20.
- Colocación en un entorno educativo alternativo o expulsión, como se especifica en **Colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 28.
- Expulsión, como se especifica en **Expulsión** en la página 31.
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para iniciar un proceso penal, además de la aplicación de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por los funcionarios escolares.

### **Técnicas aversivas prohibidas**

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento al infligir intencionalmente malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que puedan causar dolor físico, distintas del castigo corporal según lo permitido por la política del distrito. [Ver política FO (LOCAL)].
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos de articulaciones.

- Liberación dirigida de aerosoles, neblinas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara de un estudiante.
- Denegar un sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte negativamente o ponga en peligro su aprendizaje o salud mental, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la restricción al piso boca abajo o de espaldas.
- Impedir la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión en el torso o el cuello del estudiante; o colocar algo dentro, encima o sobre la boca o nariz del estudiante; o cubrir la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Inmovilizar al estudiante a un objeto fijo mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Usar restricciones químicas.
- Usar el tiempo fuera de una manera que evite que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del programa de educación individualizado (IEP) pertinente, lo que incluye el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos, a menos que la técnica no cause incomodidad al estudiante o cumpla con el IEP del estudiante o el plan de intervención conductual (BIP).

## **Notificación**

El coordinador de conducta del campus u otro administrador notificará de inmediato a los padres del estudiante por teléfono o en persona acerca de cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, colocación en un JJAEP o expulsión. El coordinador de conducta del campus u otro administrador del campus también notificará a los padres del estudiante si el estudiante es detenido por un agente de la policía según las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe el día en que se tomen medidas contra el estudiante para que se le entregue a los padres del estudiante una notificación por escrito de la acción disciplinaria. Si no se notifica a los padres por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m., el primer día hábil después del día en que se tomó la acción disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará una notificación por escrito por correo de los EE. UU. Si el coordinador de conducta del campus no puede notificar a los padres, el director o la persona designada deberá proporcionar la notificación.

Antes de que el director o un administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se notificará al padre del estudiante para informarle el motivo de la detención y permitir que se pueda concertar el transporte necesario.

## **Apelaciones**

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse al docente, la administración del campus o el coordinador de conducta del campus, según corresponda. Las apelaciones o reclamos con respecto al uso de técnicas específicas de gestión de disciplina deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus o la oficina de administración central, o a través de la política en línea en la siguiente dirección:  
*www.bmtisd.com*

El distrito no postergará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre prosiga con un reclamo.

## **Remoción del autobús escolar**

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director o la oficina del coordinador de conducta del campus para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o la persona designada, el coordinador de conducta del campus o un administrador designado del Departamento de Transporte debe emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante de viajar en autobús.

Dado que la responsabilidad principal del distrito al transportar a los estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraer su atención por la mala conducta del estudiante. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de gestión de la disciplina no mejoran el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica la remoción inmediata, el director o la persona designada, el coordinador de conducta del campus o un administrador designado del Departamento de Transporte puede restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, de acuerdo con la ley.

## Remoción del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de gestión de la disciplina, la mala conducta puede resultar en la remoción del entorno educativo, ya sea mediante una remisión de rutina o una remoción formal.

### Remisión de rutina

Una remisión de rutina ocurre cuando un docente envía a un estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como una técnica de gestión de la disciplina. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas alternativas de gestión de la disciplina, lo que incluye intervenciones progresivas. Un docente o administrador puede sacar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código para mantener una disciplina efectiva en el salón de clases.

### Remoción formal

Un docente también puede iniciar una remoción formal de la clase si:

1. el docente ha informado que la conducta del estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del docente para dictar su clase o con la capacidad de los compañeros del salón de clase del estudiante para aprender; o
2. la conducta es tan indisciplinada, disruptiva o abusiva que el docente no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clases no pueden aprender.

Dentro de los tres días escolares posteriores a la remoción formal, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado programará una reunión con el padre del estudiante, el estudiante, el docente que removió al estudiante de la clase y cualquier otro administrador apropiado.

En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado informará al estudiante de la mala conducta alegada y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un docente remueve a un estudiante del salón de clases regular y hay una reunión pendiente, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un docente o administrador debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante tiene una conducta que según el Código de Educación, requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión del estudiante. Cuando se lo retire por esas razones, se seguirán los procedimientos de las secciones siguientes sobre DAEP o expulsión.

### **Regreso del estudiante al salón de clases**

Cuando un docente retira a un estudiante formalmente de la clase debido a la conducta contra el docente, la cual contiene elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual, agresión sexual agravada, homicidio, homicidio en primer grado o intento de homicidio u homicidio en primer grado; el estudiante no puede regresar a la clase del docente sin su consentimiento.

Cuando un docente retira a un estudiante formalmente por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del docente sin el consentimiento de este si el Comité de Revisión de Colocación determina que la clase del docente es la mejor o la única alternativa disponible.

## **Suspensión fuera de la escuela**

### **Mala conducta**

Se puede suspender a un estudiante por toda conducta detallada en el Código de Conducta como una violación de conducta general, infracción que resulta en la colocación en un DAEP o infracción que amerita la expulsión.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de 2.º grado o inferior a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por ley. El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para un estudiante designado como "sin hogar" a menos que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante por debajo del 3.º grado o un estudiante sin hogar no se colocará en suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras esté en las instalaciones escolares o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en el Artículo 46.02 o 46.05 del Código Penal.
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según lo dispuesto por el Código Penal.
- Venta, ofrecimiento o entrega a otra persona o posesión, consumo o estado bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica o sustancia controlada o droga peligrosa, según lo define la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes por debajo del 3.º grado que cometan violaciones de conducta general en lugar de la suspensión o la colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de ley.

### **Proceso**

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada falta de conducta, sin límite en el número de veces que se puede suspender a un estudiante en un semestre o año escolar.

Antes de la suspensión, el estudiante deberá tener una reunión informal con el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado, quien le informará al estudiante de la mala conducta alegada. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días de suspensión de un estudiante, la cual no excederá los tres días de clases.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta:

1. Autodefensa (consulte el glosario).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.

3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

El administrador apropiado determinará las restricciones sobre la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

### **Cursado durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al cursado de las asignaturas básicas del plan de estudios mientras el estudiante esté en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluido al menos un método para recibir el cursado que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante removido del salón de clases regular con suspensión dentro de la escuela u otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del próximo año escolar cada curso en el que estaba inscrito el estudiante al momento de ser removido del salón de clases regular. El distrito puede brindar la oportunidad mediante cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.



## Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)

El DAEP se proporcionará en un entorno diferente al salón de clases regular del estudiante. No se puede colocar a un estudiante de la escuela primaria en un DAEP con otro estudiante que no sea de escuela primaria.

Para los propósitos de DAEP, la clasificación de escuela primaria será de kínder al 5.º grado y la clasificación de secundaria será de los grados 6.º a 12.º.

Los programas de verano proporcionados por el distrito servirán a los estudiantes colocados en un DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado debido a una infracción que, de otro modo, hubiera resultado en una colocación en un DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP además de la expulsión.

Antes de decidir respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

### **Colocación discrecional: mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP**

Se puede colocar a un estudiante en un DAEP debido a comportamientos prohibidos en la sección de Violaciones de conducta general de este Código.

#### ***Mala conducta identificada en la ley estatal***

Según la ley estatal, un estudiante **puede** colocarse en un DAEP debido a una de las siguientes infracciones:

- Involucrarse en acoso escolar que motive a un estudiante a cometer suicidio o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una fraternidad, sororidad o sociedad secreta en una escuela pública, incluso participar como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en miembro o aspirante de una fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Vea el **glosario**).

- Participar en actividades de una pandilla callejera criminal. (Vea el **glosario**).
- Delito contra la propiedad, no punible como delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

Según la ley estatal, un estudiante **puede** colocarse en un DAEP si el superintendente o aquel designado por el superintendente determina que hay razón para creer (ver el **glosario**) que el estudiante ha participado en una conducta punible como un delito grave, que no sea robo agravado o aquellos enumerados como delitos en el Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de las instalaciones escolares y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes, o es perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede**, pero no está obligado a, colocar a un estudiante en un DAEP debido a una conducta que ocurrió fuera del campus para la cual la ley estatal requiere la colocación en un DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes de que se cumpla el primer año desde la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

### **Colocación obligatoria: mala conducta que requiere colocación en un DAEP**

Un estudiante **debe** colocarse en un DAEP si el estudiante:

- Comete las siguientes infracciones en la propiedad escolar o a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad inmueble de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
  - Participa en conductas punibles como delito grave.
  - Comete una agresión (vea el **glosario**) según el Código Penal 22.01(a)(1).
  - Vende, ofrece o entrega a otra persona; o posee, consume o se encuentra bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituya un delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Los delitos graves vinculados con las drogas y que estén relacionados con la escuela se describen en la sección **Expulsión** en la página 31.) (Vea el **glosario** para "bajo los efectos").
  - Vende, ofrece o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o se encuentra bajo los efectos del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos graves vinculados con las bebidas alcohólicas y que estén relacionados con la escuela se describen en la sección **Expulsión** en la página 31).
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de una infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de una infracción de lascivia pública o exposición indecente. (Vea el **glosario**).

- Participa en una conducta que contiene los elementos de una infracción de hostigamiento contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en una conducta que amerita la expulsión y tiene entre seis y nueve años.
- Comete una violación federal de armas de fuego y tiene menos de seis años.
- Participa en una conducta que contiene los elementos de una infracción de represalias contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Las represalias en combinación con otra infracción que amerita la expulsión se describe en la sección **Expulsión** en la página 31.)
- Participa en una conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
  - El estudiante recibe un enjuiciamiento diferido (vea el glosario).
  - Un tribunal o un jurado determina que el estudiante ha participado en una conducta delictiva (vea el glosario).
  - El superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (vea el glosario) de que el estudiante participó en la conducta.

### **Agresión sexual y traspasos de campus**

Si se ha condenado a un estudiante por abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños, o si se ha condenado o colocado en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus, y si el padre de la víctima u otra persona con la autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus, el estudiante infractor será transferido a otro campus en el distrito. Si no hay otro campus en el distrito que sirva al nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

### **Proceso**

El coordinador de conducta del campus u otro administrador asignado realizará los traslados a un DAEP.

### **Reunión**

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una infracción que puede resultar en un DAEP, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado programará una reunión dentro de los tres días escolares con el padre del estudiante, el estudiante y el docente, en el caso de una remoción por parte del docente.

En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado le informará al estudiante, oralmente o por escrito, las razones de la remoción, y le dará una explicación del fundamento de dicha remoción y una oportunidad de responder a las razones de esta.

Luego de los intentos válidos de exigir la asistencia, el distrito puede realizar la reunión y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la reunión.

### **Consideración de factores atenuantes**

Antes de decidir respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

- Autodefensa (consulte el **glosario**).
- Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
- El historial disciplinario del estudiante.
- Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
- El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
- El estado de un estudiante como sin hogar.

### **Orden de colocación**

Después de la reunión, si se recomienda que el estudiante se coloque en un DAEP, el director o el coordinador de conducta del campus, o el administrador designado, redactará la orden de colocación. Se les enviará una copia de la orden de colocación en un DAEP al estudiante y al padre del estudiante.

A más tardar para el segundo día hábil después de la reunión, la persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por el Artículo 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante se coloca en un DAEP y la duración de la colocación no coincide con las pautas de este Código, la orden de colocación incluirá la inconsistencia.

### **Aviso de cursado**

El padre o tutor de un estudiante colocado en un DAEP recibirá un aviso por escrito de la oportunidad del estudiante de completar el curso del plan de estudios básico en el que el estudiante estaba inscrito al momento de la remoción y el cual es necesario para la graduación, sin costo para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el cursado.

### **Duración de la colocación**

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará según el caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en un DAEP será de un año calendario, excepto como se indica a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación en un DAEP de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores para estudiantes colocados en un DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

### ***Más de un año***

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión por parte del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación en un DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean colocados en el mismo campus.

### ***Más de un año escolar***

A los estudiantes que cometan infracciones y que requieran la colocación en un DAEP al final de un año escolar se les puede requerir que continúen esa colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el período de colocación establecido.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta debe determinar que:

- la presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el estudiante u otros, o
- el estudiante ha participado en una mala conducta grave o persistente (consulte el **glosario**) que viola el Código del distrito.

### ***Más de 60 días***

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de los 60 días o del final del próximo período de calificación, lo que ocurra primero, se le notificará al padre del estudiante y se le dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o la persona designada por la junta.

### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de estudiantes o padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, en la oficina del coordinador de conducta del campus, en la oficina de administración central o a través de *Policy On Line* (Políticas en línea) a través del siguiente enlace: [www.bmtisd.com](http://www.bmtisd.com).

El distrito no postergará las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la junta.

### **Restricciones durante la colocación**

La ley estatal prohíbe que un estudiante colocado en un DAEP por razones especificadas en la ley estatal asista o participe en actividades extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Los clubes, equipos y otras organizaciones estudiantiles pueden, a través de sus estatutos individuales o su constitución, prohibir a los estudiantes colocados en un DAEP que busquen u ocupen puestos de honor o pertenecer a clubes, equipos y organizaciones patrocinados por la escuela.

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o cocurricular patrocinada o relacionada con la escuela, incluso la búsqueda o el desempeño de puestos de honor o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes colocados en un DAEP si cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Para los estudiantes de último año que son elegibles para graduarse y están colocados en un DAEP en el momento de la graduación, el último día de la colocación en el programa será el último día de enseñanza, y se le permitirá al estudiante participar en la ceremonia de graduación y las actividades de graduación relacionadas, a menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación en un DAEP.

### **Revisión de la colocación**

Un estudiante colocado en un DAEP deberá recibir una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, se le brindará al estudiante o al padre del estudiante la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o al campus. El estudiante no puede regresar al salón de clases de un docente que lo removió sin el consentimiento de ese docente.

### **Mala conducta adicional**

Si durante el período de colocación en un DAEP el estudiante participa en una mala conducta adicional que requiere o permite su colocación en un DAEP o su expulsión, se pueden efectuar procesos adicionales y se puede dictar una orden disciplinaria adicional por parte del director o el coordinador de conducta del campus como resultado de esos procesos.

## **Aviso de procesos penales**

Cuando se coloca un estudiante en un DAEP por ciertas infracciones, la oficina del fiscal notificará al distrito si:

1. el enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o evidencia insuficiente y no se inicia ningún proceso formal, adjudicación diferida (consulte el **glosario**) o enjuiciamiento diferido; o
2. el tribunal o el jurado determinó que el estudiante no es culpable o que no participó en una conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si un estudiante se colocó en un DAEP por tal conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o la persona designada revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con el padre del estudiante dentro de los tres días desde que el superintendente o la persona designada reciba el aviso del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información del padre del estudiante, el superintendente o la persona designada puede continuar con la colocación del estudiante si hay razones para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes.

El estudiante o el padre del estudiante pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, la junta deberá, en la próxima reunión programada, revisar el aviso del fiscal y recibir información del estudiante, el padre del estudiante y el superintendente o la persona designada, y confirmar o revertir la decisión del superintendente o la persona designada. La junta hará un registro de los procesos.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o la persona designada, el estudiante y el padre del estudiante pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación.

## **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite la colocación en un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de colocación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de colocación. Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que haya cumplido el estudiante durante la inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emite una orden de colocación después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual el estudiante se inscriba puede completar los procesos y emitir una orden de colocación.

### **Estudiantes recién inscritos**

Un estudiante recién inscrito con una colocación en un DAEP de un distrito en otro estado se colocará como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta cometida es una razón para la colocación en un DAEP en el distrito receptor.

Si un distrito escolar en otro estado colocó al estudiante en un DAEP por un período que excede un año, este distrito, por ley estatal, reducirá el período de la colocación para que el término total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de colocación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si extender la colocación es lo mejor para el estudiante.

### **Procedimiento de colocación de emergencia**

Cuando se necesita una colocación de emergencia porque la conducta del estudiante es tan indisciplinada, disruptiva o abusiva que interfiere seriamente con las actividades del salón de clases o de la escuela, se le dará al estudiante un aviso oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de la colocación, se le brindará al estudiante la reunión apropiada requerida para la colocación en un DAEP.

### **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde un programa de educación alternativa, incluso un DAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.



## **Colocación o expulsión por ciertas infracciones**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

### **Agresores sexuales registrados**

Al recibir una notificación de acuerdo con la ley estatal que le exige actualmente a un estudiante registrarse como agresor sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar la colocación apropiada a menos que el tribunal ordene la colocación en un JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluidas la libertad condicional, la supervisión comunitaria o la libertad bajo palabra; la colocación será a un DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o JJAEP por un semestre o en un salón de clases regular. La colocación no puede ser en el salón de clases regular si la junta o la persona designada determina que la presencia del estudiante:

- amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes,
- será perjudicial para el proceso educativo, o
- no es lo mejor para los estudiantes del distrito.

### **Comité de Revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito convocará a un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de una conclusión especial, la junta o la persona designada debe seguir la recomendación del comité.

El comité ARD debe realizar la revisión de la colocación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial.

### **Estudiante recién inscrito**

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como agresor sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya haya pasado en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

### **Apelación**

Un estudiante o el padre del estudiante puede apelar la colocación mediante la solicitud de una reunión entre la junta o la persona designada, el estudiante y el padre del estudiante. La reunión se limita a la cuestión fáctica respecto a si el estudiante debe registrarse como agresor sexual. Toda decisión tomada por la junta o la persona designada según esta sección es definitiva y no se puede apelar.

## **Ciertos delitos graves**

Independientemente de si la colocación o expulsión es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Colocación en un DAEP o de Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, se puede expulsar a un estudiante y se lo puede colocar en un DAEP o JJAEP si la junta o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con robo agravado o delito grave según el Título 5 (ver el **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber sido encontrado por parte de un tribunal o jurado partícipe en una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber recibido libertad condicional o adjudicación diferida; o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación bajo estas circunstancias independientemente de:

1. La fecha en la que tuvo lugar la conducta del estudiante.
2. El lugar en el que tuvo lugar la conducta.
3. Si la conducta tuvo lugar mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito.
4. Si el estudiante ha completado con éxito los requisitos de disposición judicial impuestos en relación con la conducta.

### ***Audiencia y conclusiones requeridas***

El estudiante primero debe tener una audiencia ante la junta o la persona designada, quien debe determinar, que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes,
2. será perjudicial para el proceso educativo, o
3. no es lo mejor para los estudiantes del distrito.

Toda decisión tomada por la junta o la persona designada por la junta según esta sección es definitiva y no se puede apelar.

### ***Duración de la colocación***

El estudiante está sujeto a la colocación hasta:

1. que el estudiante se gradúe de la escuela secundaria,
2. que los cargos se desestimen o se reduzcan a un delito menor, o
3. que el estudiante complete el plazo de la colocación o sea colocado en otro programa.

***Revisión de la colocación***

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o el padre del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o al campus.

***Estudiantes recién inscritos***

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación según esta sección de otro distrito escolar debe completar el plazo de la colocación.

## Expulsión

Antes de decidir respecto a la orden de expulsión de un estudiante, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

### Expulsión discrecional: mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, ya sea que un estudiante sea expulsado o no. (Consulte **Colocación en un DAEP** en la página 20).

#### *En cualquier lugar*

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o falso informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Vea el **glosario**).
- Involucrarse en acoso escolar que motive a un estudiante a cometer suicidio o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Conductas que contienen los elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en represalias contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Delito contra la propiedad, si es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una de las siguientes infracciones contra otro estudiante:
  - Agresión agravada.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual agravada.
  - Homicidio.
  - Homicidio en primer grado.
  - Intento de homicidio u homicidio en primer grado.
  - Robo agravado.

- Violación de la seguridad informática. (Vea el **glosario**).

***En la escuela a menos de 300 pies o en un evento escolar***

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquiera de las siguientes infracciones a 300 pies o menos de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en los límites de la propiedad inmueble de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Venta, ofrecimiento o entrega a otra persona; o posesión, consumo o estado bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa si la conducta no es punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Vea el **glosario** para "bajo los efectos").
- Venta, ofrecimiento o entrega a otra persona; o posesión, consumo o estado bajo los efectos de bebidas alcohólicas; o cometer un acto o infracción grave mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol si la conducta no es punible como un delito grave.
- Participación en una conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Participación en una conducta que contiene los elementos de agresión según el Artículo 22.01(a)(1) contra un empleado o voluntario.
- Participación en una conducta letal. (Vea el **glosario**).

***A menos de 300 pies de la escuela***

Se **puede** expulsar a un estudiante por tener la siguiente conducta a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en los límites de la propiedad inmueble de la escuela:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado. (Vea el **glosario**).
- Homicidio, homicidio en primer grado o intento de homicidio o de homicidio en primer grado.
- Indecencia con un niño, secuestro agravado, homicidio involuntario, homicidio por negligencia criminal o robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Posesión ilegal sobre el estudiante o a su alrededor de una pistola o un cuchillo con una hoja superior a 5 1/2 in, ya que estos términos están definidos por la ley estatal. (Vea el **glosario**).
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**).
- Posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Vea el **glosario**).

### **Propiedad de otro distrito**

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquier infracción por la cual la expulsión es obligatoria conforme con el estado, si la infracción se comete en las instalaciones de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito de Texas.

### **Mientras está en DAEP**

Se puede expulsar a un estudiante por participar en una grave mala conducta documentada que viola el Código del distrito, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas mientras se encuentra colocado en un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, una mala conducta grave significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros.
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o amenazas.
3. Conducta que constituye coerción, según se define en el Artículo 1.07 del Código Penal.
4. Conducta que constituye la infracción de:
  - a) Lascivia pública según el Código Penal 21.07.
  - b) Exposición indecente según el Código Penal 21.08.
  - c) Delito contra la propiedad según el Código Penal 28.03.
  - d) Novatadas según el Código de Educación 37.152.
  - e) Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

### **Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión**

Se **debe** expulsar a un estudiante según la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

#### **Según la ley federal**

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluido todo entorno que esté bajo el control o la supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Vea el **glosario**).

**Nota:** la expulsión obligatoria según la Ley Federal de Zonas Escolares Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que se almacena legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave, ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad del estudiante.

#### **Según el Código Penal**

- Llevar ilegalmente sobre el estudiante o a su alrededor lo siguiente, de la manera que está prohibida por el Código Penal 46.02:
  - Una pistola definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para utilizarse con una mano. (Vea el **glosario**).

**Nota:** no se puede expulsar a un estudiante únicamente sobre la base del uso, exhibición o posesión de un arma de fuego por parte del estudiante que ocurre en un centro de tiro al blanco aprobado que no se encuentra en un campus escolar, mientras participa o se prepara para una actividad patrocinada por la escuela, competición deportiva de tiro o una actividad educativa de deportes de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización que aprueba el tiro como deporte que trabaje con el departamento. [Consulte la política FNCG (LEGAL)].

- Un cuchillo con una hoja superior a 5 1/2 in, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**) .
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**).
- Comportarse de una manera que contiene elementos de las siguientes infracciones conforme al Código Penal:
  - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
  - Incendio provocado. (Vea el **glosario**).
  - Homicidio, homicidio en primer grado o intento de homicidio o de homicidio en primer grado.
  - Indecencia con un niño.
  - Secuestro agravado.
  - Robo agravado.
  - Homicidio involuntario.
  - Homicidio por negligencia criminal.
  - Abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños.
  - Comportamiento punible como delito grave que implica vender, ofrecer o entregar a otra persona; o poseer, consumir o estar bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto o infracción grave bajo los efectos del alcohol.
- Participación en represalias contra un empleado o voluntario de la escuela combinada con una de las infracciones de expulsión obligatoria mencionadas anteriormente.

### **Menores de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años se involucra en una conducta que puede ser motivo de expulsión, el estudiante no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que el estudiante cometa una infracción federal con armas de fuego.

### **Proceso**

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que amerita una expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. Se invitará por escrito al padre del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda llevar a cabo una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

### **Audiencia**

A un estudiante que enfrenta una expulsión se le brindará una audiencia con el debido proceso que corresponde. El estudiante tiene derecho a:

- Representación del padre del estudiante u otro adulto que pueda brindar orientación al estudiante y que no sea un empleado del distrito.
- Oportunidad para testificar y presentar evidencia y testigos en la defensa del estudiante.
- Oportunidad para interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y al padre sobre la audiencia, el distrito puede realizar la audiencia independientemente de si el estudiante o el padre del estudiante asisten.

La audiencia de expulsión de debido proceso celebrada en el campus se considerará la audiencia de NIVEL I.

La junta directiva delega al director del campus la autoridad para realizar audiencias y expulsar a los estudiantes.

### **Revisión de la expulsión por parte de la junta**

*Si la persona designada por la Junta tomó la decisión de expulsar, la decisión puede apelarse ante la Junta (FOD) LEGAL.*

La junta revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión a puertas cerradas, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta. La junta también puede escuchar una declaración del estudiante o padre, y de la persona designada por la junta.

La junta escuchará las declaraciones hechas por las partes en la revisión y basará su decisión en la evidencia reflejada en el registro y cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión oralmente al final de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán en espera del resultado de la audiencia.

### **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la junta o la persona designada deberá tener en cuenta:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.



3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la junta o la persona designada entregará al estudiante y al padre del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar para el segundo día hábil después de la audiencia, el director del campus o el coordinador de conducta del campus entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y toda la información requerida por el Artículo 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no coincide con las pautas incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión notificará la inconsistencia.

### **Duración de la expulsión**

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, excepto en los casos que se indican a continuación.

Una expulsión no puede exceder el período de un año a menos que, después de la revisión, el distrito determine que:

- el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
- la expulsión extendida es lo mejor para el estudiante.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado de las clases regulares por un período de al menos un año calendario por traer un arma de fuego, según lo define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión según el caso.

Los estudiantes que cometan infracciones que requieran la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados al siguiente año escolar para completar el período de expulsión.

### **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante ha violado el Código del distrito de una manera que requiere o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede realizar la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual el estudiante se inscriba puede completar los procesos.

### **Mala conducta adicional**

Si durante la expulsión, el estudiante participa en una conducta adicional por la cual se requiere o permite la expulsión o la colocación en un DAEP, se pueden efectuar procesos adicionales, y el coordinador de conducta del campus o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

### **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

El director determinará la participación en las ceremonias de graduación para los estudiantes expulsados del último año que hayan obtenido crédito académico mientras estaban inscritos en el programa JJAEP u otro programa aprobado por el distrito y sean elegibles para graduarse.

### **Estudiantes recién inscritos**

Al momento de la inscripción, el distrito decidirá caso por caso la colocación de un estudiante que esté sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela autónoma de inscripción abierta en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

- el distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
- la infracción que resulta en la expulsión también es una infracción que amerita la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período mayor a un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o colocación en un DAEP para que el período completo no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que:

- el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
- la colocación extendida es lo mejor para el estudiante.

### **Procedimientos de expulsión de emergencia**

Cuando es necesaria una expulsión de emergencia para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, se le dará al estudiante un aviso verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le dará al estudiante el debido proceso que se requiere para un estudiante que enfrenta una expulsión.

### **Colocación de estudiantes expulsados en un DAEP**

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, si el estudiante tiene menos de diez años, se deben proporcionar servicios educativos en el DAEP.

### **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición para un estudiante que regrese al salón de clases regular después de haber sido colocado en un programa de educación alternativa, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA (LEGAL) y FODA (LEGAL) para obtener más información.

## Glosario

**El abuso** es un uso inadecuado o excesivo.

**El robo agravado** se define en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

1. provoca lesiones corporales graves a otra persona;
2. usa o exhibe un arma mortal; o
3. provoca lesiones corporales a otra persona o amenaza o atemoriza a otra persona sobre lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
  - a) mayor de 65 años o
  - b) una persona discapacitada.

**La munición perforadora de armaduras** está definida por el Código Penal 46.01 como munición de pistola usada en pistolas y revólveres, y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o armaduras corporales.

**El incendio provocado** está definido en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a) cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos abiertos; o
  - b) cualquier edificio, vivienda o vehículo:
    - 1) sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
    - 2) sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - 3) sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía inmobiliaria,
    - 4) sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena,
    - 5) sabiendo que ha ubicado en su interior bienes pertenecientes a otro, o
    - 6) cuando la persona que inicia el fuego es imprudente acerca de si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de un individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Un delito que involucra el inicio imprudente de un incendio o causar una explosión mientras se fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada y el incendio o la explosión daña cualquier edificio, vivienda o vehículo.
3. Un delito que implica iniciar un incendio o causar una explosión intencionalmente y, que al hacerlo:
  - a) imprudentemente daña o destruye un edificio que pertenece a otro, o
  - b) imprudentemente hace que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

**La agresión** se define en parte por el Código Penal §22.01(a)(1) como el acto de causar intencional, consciente o imprudentemente lesiones corporales a otra persona; §22.01(a)(2) como intencional o conscientemente amenazar a otro con una lesión corporal inminente; y §22.01(a)(3) como causar intencional o conscientemente un contacto físico con otra persona que razonablemente puede ser considerado ofensivo o provocador.

**La violación de la seguridad informática** incluye el acceso consciente a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario según se define

en el Código Penal 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de u operado en nombre de un distrito escolar; y el estudiante altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar; o comete una infracción de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

**El acoso** se define en el Artículo 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explote un desequilibrio de poder e involucre la participación en expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos o conducta física que:

1. Tenga o derive en el efecto de dañar físicamente a un estudiante o dañar la propiedad de un estudiante, o infunda a un estudiante un temor razonable a ser dañada su persona o propiedad.
2. Sea lo suficientemente severo, persistente o dominante que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante.
3. Interrumpa material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o la escuela.
4. Infrinja los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso incluye el acoso cibernético. (Ver más abajo) Esta ley estatal sobre la prevención del acoso se aplica a:

1. El acoso que ocurre en o se entrega a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.
2. El acoso que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada, o en un vehículo que se usa para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado del salón de clases, la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

**Un dispositivo dispensador de productos químicos** está definido por el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispensadores de productos químicos que se venden comercialmente para protección personal no entran en esta categoría.

**Una clava** se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las porras, mazas o hachas de guerra entran en la misma categoría.

**Sustancia controlada** significa una sustancia, incluso una droga, un adulterante o un diluyente, que se enumera en los Anexos I a V o en el Grupo de Penalización 1, 1-A, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el

cañamo, como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoles (THC) en el cañamo.

**Pandilla callejera criminal** se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común, o un liderazgo identificable que se asocian continua o regularmente en la perpetración de actividades delictivas.

**El acoso cibernético** se define en el Artículo 37.0832 del Código de Educación como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluso mediante el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajería de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Una **droga peligrosa** se define por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en los Anexos I a V o Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíba dispensar sin receta o restrinja a un uso a cargo o por orden de un veterinario con licencia.

**La violencia en el noviazgo** ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada utiliza abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona que esté en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que está o estuvo alguna vez en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que comete el delito, según se define en el Artículo 71.0021 del Código de Familia.

**La conducta letal** según el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona se involucra imprudentemente en una conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar a sabiendas un arma de fuego en la dirección de una persona, vivienda, edificio o vehículo.

**La adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal que se puede ofrecer a un menor por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

**El enjuiciamiento diferido** se puede ofrecer a un menor como una alternativa a buscar una condena en el tribunal por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

**La conducta delictiva** es aquella que viola la ley estatal o federal y se castiga con encarcelamiento. Incluye las conductas que violan ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones de las leyes de tránsito.

**Discrecional** significa que algo se deja a o se regula por una persona local que toma decisiones.

**Cigarrillo electrónico** significa un dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, batería o circuito electrónico para administrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique,

distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica, o con otro nombre o descripción de producto y cualquier componente, pieza o accesorio del dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

El Código Penal 46.01 define un **arma explosiva** como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar una denuncia tan fuerte como para causar una alarma pública indebida o terror.

**Una alarma o un informe falsos** según el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o hace circular un informe de un bombardeo, incendio, infracción u otra emergencia presente, pasada o futura que él o ella sabe que es falso o infundado, y que podría generalmente:

1. causar acción por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a una emergencia;
2. hacer que una persona tema una lesión corporal grave inminente; o
3. impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

**Un arma de fuego** está definida por la ley federal (18 USC 921 (a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada para, o que pueda ser adaptada fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo.
2. El marco o receptor de cualquier arma de este tipo.
3. Cualquier arma de fuego o silenciador de arma de fuego.
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba o granada explosiva, incendiaria o de gas venenoso.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

**El silenciador de armas de fuego** está definido por el Código Penal 46.01 como cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

El **grafiti** incluye marcas con pintura, bolígrafo o marcador indeleble, o un dispositivo de grabado o marcado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

El Código Penal 46.01 define una **pistola** como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

**El hostigamiento** incluye:

1. Conductas que cumplan con la definición establecida en las políticas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL).
2. Conductas que amenacen con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito; constituyan intimidaciones sexuales; causen daño físico a la propiedad de otro estudiante; sometan a otro estudiante a un confinamiento o una restricción física; o dañen maliciosa y

sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, como se define en el Artículo 37.001(b)(2) del Código de Educación.

3. Conductas que sean punibles como delito según el Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
  - a) Iniciar la comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley.
  - b) Amenazar, de manera que según la razón probablemente alarme a la persona que recibe la amenaza, sobre infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia, o el hogar o la propiedad de la persona.
  - c) Transmitir, de una manera que según la razón probablemente alarme al receptor, un informe falso, que el emisor sepa que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves.
  - d) Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que razonablemente pueda hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otro.

**Las novatadas** se definen en el Artículo 37.151 del Código de Educación como un acto intencional, a sabiendas o imprudente, dentro o fuera del campus, por parte de una persona sola o que actúa con otros, dirigido contra un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse, afiliarse, ocupar un puesto o mantener la membresía en una organización estudiantil, si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, que incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física.
2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte de manera negativa su salud mental o física, como privación del sueño; exposición a los elementos; confinamiento en espacios pequeños; calistenia; consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias.
3. Una actividad que induzca, cause o requiera que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal.
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que lleve a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

**La lista de víctimas** se define en el Artículo 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas destinadas a ser lastimadas, mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daño corporal.

Un **dispositivo explosivo improvisado** se define en el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad que se fabrica de manera improvisada mediante el uso de componentes no militares.

**La exposición indecente** se define en el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone el ano de la persona o cualquier parte de los genitales de la persona con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente acerca de si hay otra persona presente que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.



**La insubordinación** se define como el incumplimiento deliberado de una directiva bien comunicada del personal escolar.

**El material visual íntimo** está definido por el Código de Prácticas y Remedios Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas de la persona expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora u otra pantalla de video, y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

**Un cuchillo con una hoja superior a 5 1/2 in** está definido por el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Nudillera** significa cualquier instrumento que consista en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con un puño envuelto en la nudillera.

**Imitación de arma** significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no está destinado a causar lesiones corporales graves.

**Una ametralladora**, según la definición del Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

**Obligatorio** significa que algo es imperativo o requerido debido a una autoridad.

**La parafernalia** son dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

**Poseción** significa tener un artículo en la persona o en la propiedad personal de uno, incluida, entre otros, ropa, bolso o mochila; un vehículo privado que se utilice para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, que incluyen, entre otros, automóviles, camionetas, motocicletas o bicicletas; telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, que incluyen, entre otros, un casillero o pupitre.

**Arma prohibida** según el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU. o que no estén sujetos de otro modo a ese requisito de registro, o que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU.:
  - a) Un arma explosiva.
  - b) Una ametralladora.
  - c) Un arma de fuego de cañón corto.
2. Munición perforadora de armaduras.
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos.
4. Un arma improvisada.

5. Un dispositivo para desinflar neumáticos.
6. Un dispositivo explosivo improvisado.
7. Un silenciador de arma de fuego, a menos que el Departamento de Justicia de los EE. UU. lo clasifique como una curiosidad o una reliquia, o que el actor posea, fabrique, transporte, repare o venda el silenciador de arma de fuego de acuerdo con la ley federal.

**La lascivia pública** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona deliberadamente participa en un acto sexual, relaciones sexuales o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, es imprudente respecto a si otra persona está presente y se pueda sentir ofendida o alarmada por el acto.

**Fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse al tomar miembros adicionales de los estudiantes inscritos en la escuela, según la decisión de sus miembros en lugar de basarse en la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en el Artículo 37.121(d) del Código de Educación están exceptuadas de esta definición.

**La creencia razonable** es la que creería una persona común de inteligencia promedio y mente sana. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Para formar tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede usar toda la información disponible, incluido el aviso del arresto de un estudiante según el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**La autodefensa** es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona crea razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma. Una respuesta a la provocación no es defensa propia. Una afirmación de autodefensa puede fallar si el demandante a) tiene algún grado de responsabilidad en la creación del conflicto; o b) tuvo la oportunidad de encontrar un medio alternativo de resolución, pero eligió la violencia.

**Mala conducta grave significa:**

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros.
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o amenazas.
3. Conducta que constituye coerción, según se define en el Artículo 1.07 del Código Penal.
4. Conducta que constituye la infracción de:
  - a) Lascivia pública según el Código Penal 21.07.
  - b) Exposición indecente según el Código Penal 21.08.
  - c) Delito contra la propiedad según el Código Penal 28.03.
  - d) Novatadas según el Código de Educación 37.152.
  - e) Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

**La mala conducta grave o persistente** incluye, entre otros:

- Un comportamiento que sea motivo de expulsión admisible o colocación obligatoria en un DAEP.

- Un comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o demostraciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.
- Blasfemias, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el docente o el director.

El Código Penal 46.01 define un **arma de fuego de cañón corto** como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada con un rifle o escopeta que, según se haya modificado, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

**La amenaza terrorista** se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para atender emergencias.
2. Poner a cualquier persona bajo el temor de sufrir una lesión corporal grave inminente.
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aviones, automóviles u otra forma de transporte; u otro lugar público.
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; suministro público de agua, gas o energía; u otro servicio público.
5. Poner al público o un grupo sustancial del público bajo el temor de sufrir lesiones corporales graves.
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**El dispositivo para desinflar neumáticos** está definido en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, que incluye un abrojo o una tira de púas, que cuando un vehículo pasa sobre él, impide o detiene el movimiento del vehículo con ruedas al perforar uno o más neumáticos del vehículo.

**Los delitos graves del Título 5** son los delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que generalmente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio según los Artículos 19.02-.05.
- Secuestro según el Artículo 20.03.
- Trata de personas según el Artículo 20A.02.
- Contrabando o tráfico continuo de personas según los Artículos 20.05-.06.
- Agresión según el Artículo 22.01.
- Agresión agravada según el Artículo 22.02.

- Agresión sexual según el Artículo 22.011.
- Agresión sexual agravada según el Artículo 22.021.
- Restricción ilegal según el Artículo 20.02.
- Abuso sexual continuo de un niño o niños pequeños según el Artículo 21.02.
- Bestialidad según el Artículo 21.09.
- Relación inadecuada entre el educador y el estudiante según el Artículo 21.12.
- Voyerismo según el Artículo 21.17.
- Indecencia con un niño según el Artículo 21.11.
- Grabación visual invasiva según el Artículo 21.15.
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según el Artículo 21.16.
- Coerción sexual según el Artículo 21.18.
- Lesión a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad según el Artículo 22.04.
- Abandonar o poner en peligro a un niño según el Artículo 22.041.
- Conducta letal según el Artículo 22.05.
- Amenaza terrorista según el Artículo 22.07.
- Ayudar a una persona a suicidarse según el Artículo 22.08.
- Alterar un producto de consumo según el Artículo 22.09.

[Ver FOC (EXHIBIT)].

**Estar bajo los efectos de una sustancia** significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por la admisión. Un estudiante "bajo los efectos de una sustancia" no necesariamente debe estar legalmente intoxicado para que se desencadene una acción disciplinaria.

**Consumir** significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

**El arma de fuego improvisada** está definida por el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos, no originalmente un arma de fuego, pero adaptado para lanzar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada mediante el uso de la energía generada por una explosión o sustancia en llamas.

## Índice

- abuso sexual, 6, Ver también comportamiento prohibido.
- acogida temporal, 19, 20, 23, 31, 36
- acoso de género, 6, "Ver
- acoso sexual, 6, Ver también comportamiento prohibido.
- agresión sexual
  - traspasos de campus, 22
  - Ver también comportamiento prohibido.
- agresor sexual, 2, 28
  - apelación de la colocación como agresor sexual registrado, 28
  - estudiante recién inscrito, 28
- artículos prohibidos
  - aerosol de pimienta, 8
  - aerosol Mace, 8
  - alcohol, 34
  - armas de fuego, 22, 33
  - cigarrillos electrónicos, 8, 41
  - clavas, 32
  - cuchillos, 32, 34
  - drogas, 34
  - encendedores, 8
  - fósforos, 8
  - fuegos artificiales, 7
  - municiones, 7
  - otras armas, 34
  - otros artículos peligrosos, 7, 8, 32
  - pistola, 33–34
  - pistolas de aire comprimido, 7
  - pistolas paralizantes, 8
  - pornografía, 8
  - tabaco, 8
- asesoramiento, 11
- asistencia, 5
- autodefensa, 18, 20, 23, 31
- autodisciplina, 5
- castigo corporal. Ver técnicas de gestión de la disciplina.
- cigarrillo electrónico
  - definición, 41
  - Ver también los artículos prohibidos cigarrillos electrónicos.
- código de vestimenta, 5, 10
- comité de admisión, revisión y expulsión (ARD), 11, 28
- comité de revisión de colocación, 17, 28
- competencia del distrito
  - regla de los 300 pies, 2
- comportamiento prohibido, 6–10
  - abuso sexual, 6
  - acoso, 6
  - acoso de género, 6
  - acoso sexual, 6
  - acusaciones falsas, 9
  - agresión, 6, 17, 21, 31, 32, 46, 47
  - agresión sexual, 22, 24
  - agresión sexual agravada, 22
  - alcohol, 21, 32
  - amenaza terrorista, 31, 47
  - amenazas, 6, 9
  - apuestas, 10
  - bajo los efectos, 32
  - chantaje, 7
  - coerción, 6
  - coerción sexual, 47
  - conducta inapropiada, 7
  - conducta letal, 32
  - contrabando o tráfico continuo de personas, 46
  - divulgación o promoción de material visual íntimo, 47
  - drogas, 21, 32
  - en los autobuses escolares, 6
  - en otro distrito, 33
  - engaños, 9
  - exposición indecente, 6, 21
  - extintores de fuego usados sin causa, 10
  - falsa alarma, 31
  - falsificación. "Ver grabación sin consentimiento, 7
  - grabación visual invasiva, 47
  - grafitis, 7
  - hacer trampa, 10
  - hostigamiento, 6
  - hurto, 7
  - incitar a la violencia, 9
  - infracciones repetidas, 10
  - insubordinación, 6
  - lanzar objetos, 10
  - listas de víctimas, 6
  - novatada, 6
  - peleas, 6
  - regla de los 300 pies, 21–22, 32
  - robo, 7
  - robos, 7
  - salir de la escuela, 6

- sustancias químicas
  - volátiles, 21, 32
- trata de personas, 46
- uso indebido de los recursos tecnológicos, 9
- vandalismo, 7
- violencia en el noviazgo, 6
- voyerismo, 47
- computadoras, 9
- piratería/craqueo, 9
- violación de la seguridad, 9
- Ver también recursos tecnológicos.
- conducta delictiva, 22, 26, 29, 41
- confiscación de propiedad estudiantil
  - confiscación de propiedad. Ver técnicas de gestión de la disciplina.
- consideración de factores atenuantes, 23
- coordinador de conducta del campus, 2–3
- cortesía, 5
- cuchillo con una hoja superior a 5 1/2 in, 7, 32, 34, 44
- delitos
  - delito contra la propiedad, 2, 7, 21, 31
  - delitos del Título 5, 21, 22, 29, 46
  - audiencia y conclusiones requeridas, 29
  - duración de la colocación, 29–30
  - estudiantes recién inscritos, 30
  - expulsión y colocación, 29
  - revisión de la colocación, 30
  - delitos graves, 2, 7, 29, 31–33, ¡Error! No hay un marcador válido en el elemento de la página 34, 34
  - denuncia, 3
  - procesos penales y colocación en un DAEP, 26
  - robo agravado, 7, 21, 22, 29, 31
  - violación de la seguridad, 9
  - violación de la seguridad informática, 32
- delitos del Título 5. Ver los delitos.
- detención. Ver técnicas de gestión de la disciplina.
- dispositivo explosivo improvisado, 43, 45
- drogas, 8–9
  - bajo los efectos, 9
  - de venta libre, 8
  - marihuana, 8
  - parafernalia, 8
  - prescripción, 8
- educación especial, 11
- estándares de conducta estudiantil, 5
- estar sin hogar, 18, 19, 20, 23, 31, 36
- estudiantes con discapacidad, 1, 28
- técnicas de gestión de la disciplina, 11
- evaluación de amenazas, 2
- excepción de armas de fuego, 33
- expulsión, 31
  - discrecional, 31–33
  - duración, 36
- emergencia, 38
- estudiantes recién inscritos, 37
- mala conducta adicional, 37
- menores de diez años, 34
- menores de seis años, 34
- obligatoria, 33–34
- por mala conducta grave cometida mientras estaba en DAEP, 33
- proceso, 34–36
- regla de los 300 pies, 32
- restricciones, 37
- retiro durante el proceso, 36–37
- y colocación en un DAEP, 38
- falsificación de registros, 10, 46
- fraternidad, 20, 45
- graduación
  - participación, 3, 25
- hacer trampa. Ver comportamiento prohibido.
- inspecciones. Ver registros
- intervenciones progresivas, 11
- junta directiva, 1
- Ley de Zonas Escolares Libres de Armas**, 33
- mala conducta grave, 33
- manifestaciones, 10
- manual estudiantil
  - conflicto con el Código de Conducta Estudiantil, 1
- oficial de la ley. Ver personal de seguridad
- oficial de policía. Ver personal de seguridad
- padre, 3
- pandillas, 20, 21, 41, 45

- período de almuerzo, 2
- personal de seguridad, 3, 4
- plagio. Ver comportamiento prohibido: hacer trampa.
- prácticas de disciplina restaurativa, 11
- preparación para la clase, 5
- proceso de apelaciones
  - apelaciones del DAEP, 24–25, 26
  - registro de agresores sexuales, 28
  - revisión de la expulsión por parte de la junta, 35
  - técnicas de gestión de la disciplina, 14
- programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), 28, 29, 37
- programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP), 20–27, 28
- actividades extracurriculares, 25
- apelaciones. Ver proceso de apelaciones.
- aviso de cursado, 23
- aviso de procesos penales, 26
- clasificación de grado, 20
- colocación de emergencia, 27
- colocación discrecional, 20–21
- colocación obligatoria, 21–22
- regla de los 300 pies, 21–22
- duración de la colocación, 23–24
- estudiantes de escuela primaria, 20
- estudiantes recién inscritos, 27
- evaluaciones previas y posteriores, 24
- graduación, 25
- mala conducta adicional, 25
- menores de diez años, 22
- menores de seis años, 22
- proceso, 22–23
- programas de verano, 20
- restricciones durante la colocación, 25
- retiro durante el proceso, 26
- revisión de la colocación, 25
- servicios de transición, 27
- transporte, 25
- propiedad, 5
- protestas. Ver manifestaciones.
- publicación del Código de Conducta Estudiantil, 1
- punteros láser, 8
- recursos tecnológicos
  - política del distrito, 9
  - Ver también computadoras.
- registros, 3
  - casilleros, 3
  - pupitres, 3
  - vehículos, 3
- reglas del campus, 5, 10
- reglas del salón de clases, 5, 10
- remisión de rutina, 16
- remoción del entorno educativo regular, 16–17
- remoción formal de la clase, 16
- regreso del estudiante al salón de clases, 17
- represalias, 2, 22, 31, 34
- respeto, 5
- reuniones de padres y docentes, 11
- seguridad, 5, 9–10, Ver computadoras, Ver personal de seguridad
- sociedad secreta, 20, 45
- sororidad, 20, 45
- suspensión
  - en la escuela. Ver técnicas de gestión de la disciplina.
  - fuera de la escuela, 12, 18–19
- técnicas aversivas, 12
- técnicas de gestión de la disciplina, 11–14
  - apelaciones. Ver proceso de apelaciones.
  - asesoramiento, 11
  - castigo corporal, 12
  - confiscación de propiedad, 11
  - contratos de comportamiento, 11
  - DAEP. Ver Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP).
  - deberes escolares, 12
  - deméritos, 11
  - detención, 12
  - entorno educativo alternativo, 12
  - estudiantes con discapacidad, 11
  - expulsión. Ver expulsión.
  - libertad condicional, 12
  - negativa a aceptar, 6
  - notificación, 13
  - organizaciones extracurriculares, 12
  - pérdida de privilegios, 12
  - privilegios de autobús, 12, 15

proceso penal, 12

recompensas, 11

reducciones en las  
calificaciones, 12

remisión. Ver remisión de  
rutina.

suspensión en la escuela,  
12

suspensión fuera de la  
escuela, 12

tiempo fuera, 11

tiempo fuera. Ver técnicas de  
gestión de la disciplina.

transferencias

traspasos de campus, 22  
transporte, 2

mientras está en DAEP, 25

reglas de conducta, 6

técnicas de gestión de la  
disciplina, 12

Ver oficial de recursos  
escolares (SRO). Ver  
personal de seguridad